



JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN

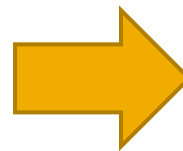
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Ana María Palazón González
Asesora FERE/CECA – EyG - TENERIFE

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO = conjunto de *procedimientos y buenas prácticas* de los que dotan las empresas / instituciones para identificar y clasificar los riesgos legales y de funcionamiento a los que se enfrentan y, de este modo, establecer mecanismos internos de:




1. Prevención
2. Gestión
3. Formación
4. Detección
5. Limitación



control de los riesgos

RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO **COMPLIANCE OFFICER**

Este puesto *organizativo* surge en el marco de regulaciones, nacionales e internacionales, orientadas a:

-  garantizar la transparencia y el correcto cumplimiento de la ley impuestas a las empresas,
-  garantizar el cumplimiento de códigos éticos de conducta, internos y externos
-  garantizar que se implementan sistemas organizativos que permitan controlar riesgos de todo tipo

En sentido amplio: será la persona responsable de la legalidad en el organigrama empresarial/institucional

En sentido limitado: se encargará de revisar, analizar y controlar que los procedimientos adecuados para el control de la legalidad, específicamente en el ámbito penal con un



PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO CONCRETANDO

// PREVENCIÓN DE DELITOS // DESIGNACIÓN DEL COMPLIANCE OFFICER

Opciones:

- a) desde el momento en que se acuerda poner en marcha el programa, de modo que pueda participar en su diseño, aportar su ayuda e implicarse desde el inicio
- b) que se diseñe e implante el plan de prevención (concretando el de riesgos penales) antes y solo después sea designado/a quien asuma la condición de Compliance Officer.



ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD RELIGIOSA

Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa

Artículo 5

1. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia.

2. La inscripción se practicará en virtud de solicitud, acompañada de documento fehaciente en el que consten su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines religiosos, denominación y demás datos de identificación, **régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.**

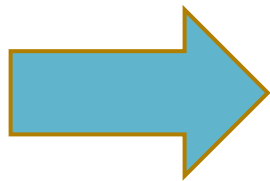
Artículo 6

1. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas tendrán plena autonomía y podrán establecer **sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal.** En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquéllas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias, sin perjuicio del respeto de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, y en especial de los de libertad, igualdad y no discriminación



ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD RELIGIOSA *¿Por qué es importante identificarla?*

Cada entidad debe, según su normativa propia, analizar y distribuir sus funciones, identificar su organización y fijar quién /quiénes toman las decisiones.



Definir los cargos
porque quienes
los ocupen serán
los responsables



La Ley de 2015 11 que modifica el Código Penal establece que, *para eximirse de su posible responsabilidad criminal* por delitos cometidos por sus gestores, empleados/as o dependientes, los órganos de administración de las empresas deben de haber adoptado y ejecutado, antes de la comisión de cualquiera de los delitos posibles, un **programa de cumplimiento normativo penal**.

La exención de responsabilidad penal se este programa de cumplimiento normativo penal se vincula, así mismo, a **que esté gestionado por la persona/equipo que se designe como *compliance officer***



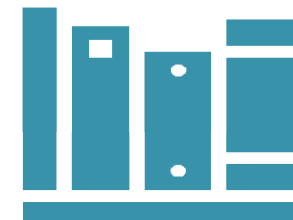
REFERENCIAS LEGALES:

1.- **CÓDIGO PENAL. Artículo 31 bis, número 2, condición 2ª** : *la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado tiene que ser confiada a un órgano de la persona jurídica* y, además, ese mismo precepto añade que dicho órgano tiene que tener *poderes autónomos de iniciativa y de control*.

2.- **CÓDIGO PENAL. Artículo 31 bis, número 2, condición 4ª**: la exención de responsabilidad operará siempre que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente *de sus funciones de supervisión, vigilancia y control*.

3.- **CÓDIGO PENAL. Artículo 31 bis, número 5, requisito número 4** : es obligatorio que los modelos de organización y gestión impongan informar de posibles riesgos e incumplimientos al *organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención*.

4.- **CÓDIGO PENAL. Artículo 31 bis número 3**: en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, es decir, las que estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.



***SE PARTE DEL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO NORMATIVO***



PREVENCIÓN DE DELITOS



**DESIGNACIÓN DEL
COMPLIANCE OFFICER**

ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL/LA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

UNIPERSONAL O COLECTIVO

El texto del art. 31 bis CP se refiere a un *órgano* de la empresa, no a un *organismo* de la persona jurídica, lo que admite la opción de que sea un órgano unipersonal o uno colectivo.

Deberá ser la entidad la que debe de adoptar qué tipo de órgano se adapta mejor a su perfil, necesidades y a su funcionamiento



FUNCIONES EXCLUSIVAS

No hay una previsión legal que fije que el órgano de cumplimiento normativo debe estar dedicado en exclusiva a la gestión de esta responsabilidad. Un programa de prevención -como se ha descrito- requerirá un órgano dedicado a dicha labor, para proyectar el compromiso de la entidad a favor de la prevención de los delitos.

ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL/LA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

ORGANO INTERNO

No hay una previsión legal que fije que el órgano de cumplimiento normativo no pueda estar externalizado, pero una razonable interpretación nos permite concluir que **la normativa está planteando un control interno, encomendado y gestionado a personal de la propia empresa** cuando en el art. 31 bis 2, condición 2ª CP, se dice que debe ser un *órgano de la persona jurídica*.

Ello no impide la posibilidad de una persona independiente, ajena a la entidad, porque puede garantizar mejor la independencia del órgano y puede sumar los conocimientos específicos para desempeñar la labor que, por sí,


no puedan aportar los miembros internos de la empresa.




REFERENCIA PARA LA INTEGRACION DE
NOTAS SOBRE **FUNCIONES DEL/LA
RESPONSABLE**: Circular 1/2016, de la
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO hace un
estudio pormenorizado de la figura de los
requisitos legales del COMPLIANCE
OFFICER



FUNCIONES DEL/LA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO APUNTES PARA SU CONCRECIÓN

 **gestión del modelo.** Supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo así como la vigilancia y control del personal sometido al mismo. Revisión y actualización.

 **información y formación** a quienes dirigen la entidad, trabajadores/as de la misma, colaboradores/as, acerca de la existencia del modelo y su contenido

FUNCIONES DEL/LA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

APUNTES PARA SU CONCRECIÓN

 **detección de comportamientos**

 **gestión del canal de denuncias**

 **investigaciones internas** derivadas de documentos y datos obtenidos o de decisiones de política empresarial/institucional

ALGUNOS COMPROMISOS EN LA CONTRATACIÓN / DESIGNACIÓN DEL COMPLIANCE OFFICER.

Se podrá plantear a la persona o equipo compromisos básicos como los siguientes:

- Constatar y verificar que el mapa de riesgos se ajusta al perfil de la institución
- Comprobar que las políticas definidas en el PCN se ajustan a los valores institucionales del código ético de la misma
- Verificar que los procedimientos y los controles se informan correctamente por parte de los responsables de los mismos
- Informar y formar a los/las directivos/as y equipos de trabajo de la institución/empresa acerca de la existencia del PCN y su contenido.
- Revisar y actualizar el modelo de PCN, para que responda al dinamismo propio de la actividad institucional y empresarial.
- Gestionar canal de denuncias,
- Presentar informes periódicos de los compromisos adquiridos



IMPORTANTE: DOTAR DE RECURSOS

LA DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL.
LA POSICIÓN DE GARANTE DEL/LA RESPONSABLE DE
CUMPLIMIENTO

Punto de partida:

TITULAR → distribución de tareas → tejido organizativo
delega pero **no se libera** de la responsabilidad
mantiene la de supervisión y corrección

El COMPLIANCE OFFICER se integra en el organigrama de la empresa como un órgano *delegado* del órgano de administración, siendo a este a quien corresponde con carácter originario la **posición de garante de la evitación y prevención de la comisión de delitos que pueden generar responsabilidad penal**

PRESUPUESTOS PARA LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDADES. ESPECIAL REFERENCIA A LA PENAL.

¿Qué clase de responsabilidad puede asumir el/la responsable del COMPLIANCE OFFICER ante hipotéticas actuaciones delictivas de equipos directivos y/o empleados/as?

1. Responderá cuando su omisión suponga un hecho que tolere, posibilite o favorezca la comisión presente o futura de un incumplimiento normativo o de un delito.

2. Responderá del incumplimiento normativo y/o delito [*delitos relacionados con la actividad de la empresa*] de cuya prevención sea garante la Institución / empresario-a y, en consecuencia, le haya sido delegado al/la responsable de cumplimiento.

3. Responderá del incumplimiento normativo y/o delito cuya prevención se le encomendó al responsable de cumplimiento, ya sea mediante delegación o en la esfera contractual.



**EXIGENCIA: identificar —y probar—
el dolo en el actuar
del/la responsable de cumplimiento
para poder acudir a la sanción penal**



**ALGUNAS CONCLUSIONES
O PUNTOS DE PARTIDA PARA ADOPCIÓN DE DECISIONES
NOTAS A PARTIR DE CRITERIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO**

- 1.** Con carácter general, la responsabilidad de las personas jurídicas se vincula a las obligaciones normativas. En el caso de la responsabilidad penal no son medidas de seguridad; de asignarle una responsabilidad, es un delito.
- 2.** La imposición de una pena a una persona jurídica sólo podrá efectuarse si se constata la comisión de un delito corporativo por parte de ésta.
- 3.** El delito corporativo se fundamenta en el defecto estructural en los modelos de gestión, vigilancia y supervisión de la persona jurídica.
- 4.** La imputación formal a la persona jurídica y consiguiente averiguación propia de la fase de instrucción debe centrarse en los elementos organizativo-estructurales que han posibilitado un déficit de los mecanismos de control y gestión, con influencia decisiva en la relajación de los sistemas preventivos llamados a evitar la criminalidad en la empresa.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ANA MARÍA PALAZÓN GONZÁLEZ
ASESORA JURIDICAS FERE/CECA - EyG // TENERIFE

ESCUELAS CATÓLICAS

ampalazon@eyg.es

ana@versus-abogados.com

922.252725

922.630368

629.459377